

#### **4.18 TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DERIVADOS DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFÍCO**

##### Artículo 1º.- Concepto.

1º) En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento impone la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. Su exacción se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2º) El hecho imponible viene determinado por la realización en la vía pública y restantes bienes de uso público de los aprovechamientos mediante el ejercicio de actividades y oficios de tipo artesano, industrial, artístico o comercial, ya sea en lugares fijos o de forma ambulante.

No estarán sujetos al pago las ocupaciones de vía pública con motivo de aprovechamientos que respondan a razones sociales, benéficas, lúdico festivas, culturales o de promoción de la ciudad, sin perjuicio de la obligación de solicitar la preceptiva licencia o autorización municipal.

3º) También constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización privativa o aprovechamiento especial de determinados huertos de palmeras pertenecientes al dominio público local, el Hort de la Torre, Hort del Felip, Parque Infantil de Tráfico y el Hortdels Pontos, para la organización de eventos, celebraciones y otros actos que aún siendo su realización de carácter eminentemente privado revistan un cierto interés público y sirvan para la promoción de la imagen de la ciudad, quedando excluidas expresamente la celebración de actos o ceremonias de carácter estrictamente privado en los que no concurren las circunstancias antes citadas.

##### Artículo 2º.- Devengos y sujetos pasivos

1º) Se devenga esta tasa el primer día que se conceda el aprovechamiento con la pertinente autorización, o, en su caso, desde que se inicie sin la oportuna licencia.

2º) Son sujetos pasivos de la tasa las personas titulares de las respectivas licencias y en su caso las que efectivamente realicen el aprovechamiento.

##### Artículo 3º.- Base imponible.

Según el tipo de aprovechamiento se tomará como base de gravamen la superficie computada en metros cuadrados o fracción y en otros supuestos se tomará como base el metro lineal o fracción, el tipo de actividad desarrollada, los medios empleados y la duración del evento.

Artículo 4º.- Tarifas.

		EUROS
TARIFA PRIMERA		
Puestos de venta de productos de temporada, espectáculos, atracciones y juegos cuya ocupación de la vía pública abarque un periodo comprendido entre 1 y 4 meses, por m <sup>2</sup> o fracción, al día		0,671
Puestos de venta de productos de temporada, espectáculos, atracciones y juegos cuya ocupación de espacios públicos que no sean la vía pública (solares) abarque un periodo comprendido entre 1 y 4 meses, por m <sup>2</sup> o fracción, al día, hasta los primeros 1.000 m <sup>2</sup>		0,224
Puestos de venta de productos de temporada, espectáculos, atracciones y juegos cuya ocupación de espacios públicos que no sean la vía pública (solares) abarque un periodo comprendido entre 1 y 4 meses, por m <sup>2</sup> o fracción, al día, todo aquello que supere los primeros 1.000 m <sup>2</sup>		0,105
TARIFA SEGUNDA		
A) Puestos de venta (de obra no desmontable), por m <sup>2</sup> o fracción, al día		2,501
B)	Ocupaciones esporádicas de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y juegos, no incluidos en los otros epígrafes, por cada m <sup>2</sup> o fracción y día, hasta los primeros 200 m <sup>2</sup>	0,879
	Por cada m <sup>2</sup> o fracción y día, que supere los primeros 200 m <sup>2</sup>	0,210
C)	Ocupaciones esporádicas de otros espacios públicos con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y juegos, no incluidos en los otros epígrafes, por cada m <sup>2</sup> o fracción y día, hasta los primeros 200 m <sup>2</sup>	0,439
	Por cada m <sup>2</sup> o fracción y día, que supere los primeros 200 m <sup>2</sup>	0,105
TARIFA TERCERA		
Por ocupación de aceras o vía pública con aparatos automáticos, con muestras o géneros de industria o comercio anexo abierto al público, por m <sup>2</sup> o fracción, al día		1,475
En ningún caso la cuota a satisfacer por las tres tarifas anteriores será inferior a 17,07 euros por incluir en dicho importe los gastos mínimos de tramitación y concesión de la licencia de aprovechamiento solicitado.		
TARIFA CUARTA		
Por rodajes cinematográficos en vías públicas municipales, por día o fracción		128,46
TARIFA QUINTA		
1. Por ocupaciones de terrenos en calles adyacentes en los mercados: Central, Plaza de Barcelona y Mercadillo de Arenales del Sol, por cada m <sup>2</sup> o fracción, al día		2,501
2. Por ocupaciones de terrenos en calles adyacentes en los mercados: Pla de San José, Madrid y Mercadillos de Torrellano, La Marina y El Altet, por cada m <sup>2</sup> o fracción, al día		1,878
3. Por ocupaciones de la vía pública con mercadillos autorizados, satisfarán por cada m <sup>2</sup> o fracción, al día		1,295

TARIFA SEXTA
Por la ocupación de los Huertos Municipales citados en el artículo 2º), satisfarán por día y persona asistente al acto o celebración la cantidad de 2,22 euros/día, con un mínimo de 667,24 euros. Se incluye en dicho precio el tiempo necesario para el montaje y desmontaje del evento, siempre y cuando no se extienda más allá de las 24 horas tanto de antes como de después del acto, en caso contrario se abonará la cantidad adicional de 222,41 euros más por día o fracción que exceda de dicho tiempo.

TARIFA SÉPTIMA	EUROS	
	MERCADO PLAZA BARCELONA	RESTO DE LUGARES AUTORIZADOS
TRASPASOS DE PUESTOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN SU MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA		
Las transmisiones entre particulares de los puestos igual o inferior a 4 metros	2.107,14	1.053,57
Las transmisiones entre particulares de los puestos superiores a 4 metros y hasta un máximo de 8 metros	3.160,71	1.580,36
Las transmisiones entre particulares de los puestos superiores a 8 metros	4.214,28	2.107,14

#### Artículo 5º.- Normas de gestión.

1º) Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizado.

2º. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 4 de esta Ordenanza.

2º. b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatro, exposición de animales, restaurantes, neverías, bisutería, etc.

2º. c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la puja.

3º. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3º. b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3º. c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4º) En el acuerdo de autorización del aprovechamiento, excepto el relativo a los Huertos Municipales que se regula en el apartado 8º) de este mismo artículo y el de aquellas actividades que necesitan, además, la obtención de la oportuna licencia de apertura, se exigirá una fianza por importe de 188,99 euros, siempre y cuando la ocupación del terreno o vía pública sea superior a 12 m<sup>2</sup>, en los supuestos de ocupación por una superficie inferior a la indicada, el importe de la fianza se reducirá en un 50%, dicha fianza está destinada a garantizar la reposición de posibles daños en la vía pública, así como la retirada y limpieza del espacio ocupado. Dicha fianza, una vez constituida, tendrá una vigencia anual, extendiéndose a otras autorizaciones similares del mismo titular, en tanto en cuanto el interesado no solicite su devolución o se haga uso de la misma por parte de este Ayuntamiento.

La fianza a exigir en el supuesto de actividades que necesitan por Ley la obtención de la Licencia de Apertura o en su defecto la Declaración de Responsables, se determinará y exigirá según lo establecido en el apartado i) del artículo 5º) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de apertura de establecimientos, salvo que dichas actividades resulten dispensadas de las mismas, en cuyo caso se les exigirá la fianza regulada en el párrafo anterior.

5º. a) Las autorizaciones anuales a que se refiere la Tarifa se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

5º. b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6º) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7º) Las autorizaciones permanentes obligan al titular a domiciliar el pago de los recibos en entidades de crédito o ahorro.

8º) En las autorizaciones que se concedan relativas a la utilización privativa o aprovechamiento especial de los Huertos Municipales citados en el artículo 1, se exigirá la contratación de un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a las posibles eventualidades (incluidos daños materiales) que pudieran producirse con una cobertura mínima de 300.000 euros, lo cual se deberá acreditar con antelación a la celebración del acto mediante la aportación de la oportuna copia.

Dichas autorizaciones se gestionarán a través del Instituto Municipal de Turismo.

En los supuestos contemplados en el apartado 3º) del artículo 1º, podrá exigirse una fianza de hasta 3.000 euros para cubrir posibles daños no previstos en la póliza de seguro.

En la licencia que se conceda la autorización se especificarán el resto de cuestiones y condiciones relacionadas con la seguridad y orden público, siendo, en todo caso, el organizador único responsable del cumplimiento de las mismas y, en particular también, de las derivadas de la limpieza y reposición del recinto a su estado original. Asimismo, el organizador estará obligado en el supuesto de que se haga publicidad del acto a hacer expresa mención al Ayuntamiento de Elche como colaborador y se incluirá el logotipo del mismo en toda la publicidad gráfica.

9º) Estará sujeta al pago de una tasa por importe de 10 euros toda solicitud de modificación del titular de las autorizaciones de venta no sedentarias (mercadillos), según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

#### Artículo 6º.- Obligación de pago.

1º) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2º) El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de este Ayuntamiento mediante la oportuna liquidación facilitada por el departamento correspondiente que se abonará en cualquier entidad financiera colaboradora, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, se abonará por bimestres naturales en cualquier entidad financiera colaboradora, desde el día 20 del primer mes del bimestre correspondiente hasta el día 20 del segundo mes del bimestre correspondiente, transcurrido dicho período se procederá a su recaudación por la vía de apremio.

#### Artículo 7º.-

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

#### Artículo 8º.- Exenciones y Bonificaciones.

1º) Estarán exentos del pago de esta tasa, por el objeto de su actividad, aquellos puestos de temporada habilitados por el Ayuntamiento que se dediquen a la venta de la Palma Blanca.

2º) Estarán exentos del pago de esta tasa cuando el sujeto pasivo sea un ente festero para aquellas actividades sin ánimo de lucro que se celebre con ocasión y en honor de su respectivo patrón.

3º) Los agricultores, ganaderos y apicultores con tierras en el término municipal, cuando ejerzan la venta no sedentaria en los mercadillos de agricultores y mixtos, según ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, tendrán una bonificación en la cuota en función del porcentaje de los productos propios que ofrezcan a la venta, de acuerdo con la siguiente proporción:

- a) Estarán exentos de pago de la tasa, por el objeto de su actividad, aquéllos cuyos productos sean el 100% de producción y/o elaboración propia.
- b) Exención del 50% para aquéllos que vendan su producción propia y completen en un máximo del 60% con productos adquiridos prioritariamente de la producción del municipio.
- c) Exención del 25% a aquéllos que vendan su producción propia y completen en un máximo del 80% con productos adquiridos de la producción del municipio.
- d) Exención del 50% adicional a todos aquellos productores/vendedores menores de 40 años, con objeto de potenciar a los jóvenes agricultores.

4º) No se reconocerá exención y bonificación alguna distinta a la regulada por Ley y esta Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, y (elevado a definitivo dicho acuerdo por Decreto nº 7.025 de 22 de diciembre de 1998), ha sido modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente Ordenanza fue modificada en el año 2012 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

UNDÉCIMA: La presente Ordenanza fue modificada en el año 2013 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su

texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DUODÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2015 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO TERCERA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2016 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2016, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO CUARTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO QUINTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.